



RESOLUCIÓN No. 150-02.04-015 de 2026
(12 de agosto de 2026)

Por medio de la cual se apertura el proceso de Selección **CONCURSO DE MERITOS**

La Secretaría Infraestructura del Municipio de Lebrija en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, en uso de facultades legales y en especial las conferidas mediante Decreto Municipal Nro. 091 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que según las necesidades señaladas en los estudios Previos y los documentos anexos del proceso de **CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO** No. **LEB-CM-001-2026**, el Municipio de Lebrija a través de la Secretaría de Infraestructura requiere contratar el siguiente objeto: **“ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA ACTUALIZACIÓN Y VIABILIZACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV) DE LOS CENTROS POBLADOS PORTUGAL, URIBE URIBE, CONCHAL Y VANEGAS DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA.**

Que el (5/08/2026 8:00:00 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Lebrija publicó en el SECOP II (i) el aviso de convocatoria pública; (ii) los estudios del sector; (iii) los estudios previos; (iv) el proyecto de pliego de condiciones junto con sus anexos y apéndices.

Que la forma de satisfacer la necesidad planteada es a través de la contratación de una persona natural o jurídica que cuente con la capacidad técnica, operativa y financiera, para desarrollar el objeto contractual, conforme a las especificaciones técnicas de calidad y condiciones específicas conforme al estudio previo efectuado.

La modalidad de contratación de conformidad con el artículo 2 numeral 3 de la ley 1150 de 2007, la entidad seleccionará al contratista a través de la modalidad de CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO. Esto por cuanto el objeto a contratar se trata de la prestación de un servicio de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la ley 80 de 1993 (artículo 2.2.1.2.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015).

Por su parte, el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.3.1, preceptúa: “Procedencia del concurso de méritos. Las entidades estatales deben seleccionar sus contratistas a través del concurso de méritos para la prestación de servicios de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y para los proyectos de arquitectura.”.

Ahora bien, en El artículo 32 de la ley 80 de 1993, en el numeral 2, define el contrato de consultoría como:

2o. Contrato de consultoría.

Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato.”



La norma que soporta la modalidad del proceso selección de contratista que nos ocupa, es el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que establece que la escogencia de contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa; determinando en numeral tercero la modalidad de concurso de méritos.

Por su parte, el decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.3.1., preceptúa: “Procedencia del concurso de méritos. Las entidades estatales deben seleccionar sus contratistas a través del concurso de méritos para la prestación de servicios de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y para los proyectos de arquitectura”.

Así mismo, debe tenerse en cuenta el artículo 2.2.1.2.1.3.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 399 de 2021 que establece el procedimiento a aplicar en el concurso de méritos, el cual a la letra dice:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.3.2. Procedimiento del concurso de méritos. Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables al concurso de méritos abierto o con precalificación:

1. La Entidad Estatal en los pliegos de condiciones debe indicar la forma como calificará, entre otros, los siguientes criterios: a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo y b) la formación académica del equipo de trabajo.
2. La Entidad Estatal debe publicar durante tres (3) días hábiles el informe de evaluación, el cual debe contener la evaluación de las ofertas frente a todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, incluyendo los requisitos habilitantes y los de asignación de puntaje.
3. Una vez resueltas las observaciones al informe de evaluación, la entidad adjudicará el contrato mediante acto administrativo al oferente que haya cumplido todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones y haya obtenido el mayor puntaje".

Así mismo, es del caso señalar que las normas que se aplican para el proceso de contratación a realizar son:

- a) Ley 80 de 1993. (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública)
- b) Ley 1150 de 2007. (Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.)
- c) Ley 1474 de 2011. (Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública).
- d) Ley 361 de 1997. (Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones).
- e) Ley 590 de 2000. (Por la cual se dictan disposiciones para promover el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas).
- f) Ley 816 de 2003. (Por medio de la cual se apoya a la industria nacional a través de la contratación pública).
- g) Decreto Ley 4170 de 2011. (Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública).
- h) Decreto Ley 019 de 2012. (Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública).
- i) Decreto 1082 de 2015. (Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional).



RESOLUCIÓN

Código: DIE-FO-002	Versión: 5	F.E. 2024.09.04
-----------------------	---------------	--------------------

- j) Decreto 392 de 2018. (Por el cual se reglamentan los numerales 1, y 8 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013, sobre incentivos en Procesos de Contratación en favor de personas con discapacidad).
- k) Ley 1882 de 2018 (Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.)

Teniendo en cuenta que con el presente proceso de selección la Entidad pretende contratar la **“ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA ACTUALIZACIÓN Y VIABILIZACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV) DE LOS CENTROS POBLADOS PORTUGAL, URIBE URIBE, CONCHAL Y VANEGAS DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA.”**, En atención a la naturaleza del objeto contractual, se tiene que la consultoría constituye un servicio de carácter intelectual, especializado y de apoyo a la supervisión técnica, administrativa, financiera y jurídica de un contrato principal, lo cual implica la aplicación de conocimientos profesionales y experiencia específica.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 2, numeral 3 de la Ley 1150 de 2007, modificado por la normativa vigente, los contratos de interventoría se enmarcan dentro de los **servicios de consultoría**, los cuales, por su naturaleza, deben ser seleccionados mediante la modalidad de **concurso de méritos**, dado que la escogencia del contratista debe fundamentarse en la calidad técnica de la propuesta, la idoneidad del equipo de trabajo y la experiencia acreditada, y no exclusivamente en el precio.

En concordancia con lo anterior, el Decreto 1082 de 2015, en sus disposiciones relativas a la contratación de servicios de consultoría, establece que para la selección de consultores se debe adelantar un proceso que permita evaluar integralmente los aspectos técnicos de las propuestas, garantizando la selección objetiva del oferente que ofrezca las mejores condiciones para la entidad.

Por lo expuesto, la modalidad de selección adecuada para el presente proceso de contratación es el **CONCURSO DE MÉRITOS**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, garantizando así el cumplimiento de los principios de selección objetiva, transparencia y responsabilidad en la contratación estatal, **la suma TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DE PESOS MCTE (\$399.994.700)**, incluido IVA y todos los costos directos e indirectos que se deriven de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

La entidad, pagará al Contratista el valor del presente contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

Número certificado disponibilidad presupuestal.	Fecha certificado disponibilidad presupuestal.	Valor certificado de disponibilidad presupuestal
08030020	03/08/2026	(\$399.994.700),

Que, por parte de la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Lebrija en su condición de oficina gestora, se efectuó el análisis sobre la conveniencia y oportunidad de la Selección Abreviada de Menor Cuantía, exponiendo las consideraciones técnicas, socioeconómicas y legales para dicho proceso y determinando por ende la necesidad de adelantar el respectivo proceso contractual.

Que a partir del inicio del presente proceso de selección en el proyecto de pliegos de Condiciones se convocó a los veedores ciudadanos con el fin de que realicen el control social del proceso de contratación referido en la presente resolución.



RESOLUCIÓN		
Código: DIE-FO-002	Versión: 5	F.E. 2024.09.04

Que se procedió a dar respuesta a la totalidad de las observaciones presentadas, las cuales fueron debidamente publicadas en el SECOP II.

Que, en consecuencia, se dará inicio al proceso de contratación, ordenando igualmente la publicación de los pliegos definitivos de condiciones, según se establezca en el cronograma de actividades, y acorde con los términos legalmente establecidos.

Que en atención a los ordenado en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1860 de 2021 y con ocasión a que la cuantía del presente proceso de contratación no supera los **CIENTO VEINTICINCO MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América (US \$125.000)**, liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, equivalentes a **\$511.708.497**, pesos colombianos, en el presente proceso se dispuso de un plazo para que los interesados presentaran sus solicitudes de limitación a MIPYME. "Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:

- 1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*
- 2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación."*
- 3. Que en el término establecido en el cronograma se recibieron SEIS (6) solicitudes de limitar el presente proceso a MiPymes, las cuales se relacionan a continuación:*

MIPYME	DOCUMENTOS (De acuerdo al Decreto 1860-2021 y la Invitación Publica)	CUMPLE /NO CUMPLE
SERVICIO DE INTERVENTORIA MONTAJE Y OBRA CIVIL NIT: 829002886-5 Solicitud Limitación MiPymes Departamento de Santander (6/08/2026 6:32:32 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) - (6/08/2026 6:56:03 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) Y (6/08/2026 7:17:58 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	ALLEGÓ DOCUMENTOS COMPLETOS	SI CUMPLE Solicito tres veces que sea limitada Departamental.
LABORAR COL SAS NIT. 829.002.412-8	ALLEGÓ DOCUMENTOS COMPLETOS	SI CUMPLE



RESOLUCIÓN		
Código: DIE-FO-002	Versión: 5	F.E. 2024.09.04

Solicitud Limitación MiPymes Departamento de Santander (6/08/2026 7:19:50 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)		Solicito sea limitada Departamental
CISGO SAS NIT. 901230347-5 Solicitud Limitación MiPymes Departamento de Santander (10/08/2026 9:54:51 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	ALLEGÓ DOCUMENTOS COMPLETOS	SI CUMPLE Solicito sea limitada Departamental
MAGNA INGENIEROS SAS. NIT: 900323748-1 Solicitud Limitación MiPymes Departamental (10/08/2026 3:17:56 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	ALLEGÓ DOCUMENTOS COMPLETOS	NO CUMPLE Solicito sea limitada Departamental, personas jurídicas acreditaran su condición, mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo

En consecuencia, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente para la limitación de convocatorias a MIPYMES, y de conformidad con las solicitudes presentadas oportunamente dentro del término previsto en el cronograma del proceso de selección, la Entidad procede a informar que la presente convocatoria **SÍ SERÁ LIMITADA A MIPYMES CON DOMICILIO EN EL DEPARTAMENTO**, en los términos y condiciones establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

La limitación territorial de la convocatoria se encuentra justificada en la procedencia de las solicitudes recibidas y en la acreditación de los requisitos exigidos para tal efecto, garantizando, en todo caso, la observancia de los principios de transparencia, selección objetiva, libre concurrencia, igualdad y publicidad que rigen la contratación estatal.

En consecuencia, únicamente podrán participar en el proceso las MIPYMES que cumplan las condiciones exigidas para la convocatoria limitada y que acrediten su domicilio en el ámbito territorial departamental establecido por la Entidad, de conformidad con la normativa vigente.

La presente limitación se adopta en virtud de la solicitud o concurrencia de al menos dos (2) MIPYMES interesadas, que acreditaron su condición conforme a la normativa vigente, dentro del término establecido en el cronograma del proceso.

En consecuencia, únicamente podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas que:
(i) acrediten la calidad de micro, pequeña o mediana empresa, en los términos de la ley, y
(ii) tengan domicilio principal en el municipio de ejecución del contrato, lo cual deberá demostrarse



mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio correspondiente o el documento equivalente.

La Entidad verificará el cumplimiento de estos requisitos como criterios habilitantes, y procederá al rechazo de las propuestas que no acrediten de manera suficiente las condiciones exigidas.

Lo anterior, en aplicación de los principios de promoción de la participación de las MIPYMES, desarrollo económico local y selección objetiva.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 en la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Lebrija, por medio de acto administrativo de carácter general, debe de forma motivada ordenar la apertura de los Procesos de Contratación.

4. Que, el Artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, preceptúa que: *“Comité evaluador. La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada proceso de contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión. Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales. La verificación y la evaluación de las ofertas para la mínima cuantía será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiere un comité plural.”*

Que, en cumplimiento de los mandatos legales, antes mencionados, se designará para el presente proceso a los siguientes contratistas para conformar el comité evaluador con el fin de realizar la revisión de los aspectos técnicos, jurídicos, económicos y financieros de las propuestas presentadas, así: **A) VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN JURÍDICO: JOSE LUIS CASTELLANOS GONZALEZ-Profesional CPS B) VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN TÉCNICO Y ECONOMICO. NESTOR FERNANDO MENESES C) VERIFICACION REQUISITOS FINANCIEROS: LEONARDO BENAVIDES FIGUEROA.**

Que en mérito de lo expuesto resuelve.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la apertura de proceso de **CONCURSO DE MÉRITOS** con las siguientes condiciones:

Objeto del contrato: **ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA ACTUALIZACIÓN Y VIABILIZACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV) DE LOS CENTROS POBLADOS PORTUGAL, URIBE URIBE, CONCHAL Y VANEGAS DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA**

Modalidad de selección: **CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO.** Esto por cuanto el objeto a contratar se trata de la prestación de un servicio de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la ley 80 de 1993 (artículo 2.2.1.2.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015).

Cronograma: El configurado en la plataforma Secop 2.

Lugar donde se pueden consultar el pliego de condiciones y los estudios y documentos previos: Los estudios y documentos previos y el pliego de condiciones podrán ser consultados por los interesados en el portal del SECOP II.



RESOLUCIÓN		
Código: DIE-FO-002	Versión: 5	F.E. 2024.09.04

Valor estimado del contrato y certificado de disponibilidad presupuestal: El valor del contrato corresponde a la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DE PESOS MCTE (\$399.994.700), el cual se encuentra respaldado con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

Número certificado disponibilidad presupuestal.	Fecha certificado disponibilidad presupuestal.	Valor certificado de disponibilidad presupuestal
08030020	03/08/2026	(\$399.994.700),

PARÁGRAFO UNICO. LIMITAR a MIPYMES MUNICIPALES, el proceso de contratación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Integrar el comité asesor evaluador del **PROCESO DE CONCURSO DE MERITOS No. LEB-CM-001-2026**, cuyo objeto es: “**ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA ACTUALIZACIÓN Y VIABILIZACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV) DE LOS CENTROS POBLADOS PORTUGAL, URIBE URIBE, CONCHAL Y VANEGAS DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA**”, para lo cual se designa a los siguientes contratistas para conformar el comité evaluador con el fin de realizar la revisión de los aspectos técnicos, jurídicos, y económicos y financieros de las propuestas presentadas así: **A) VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN JURÍDICO: JOSE LUIS CASTELLANOS GONZALEZ - Profesional CPS B) VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN TÉCNICO Y ECONOMICO. NESTOR FERNANDO MENESES .C) VERIFICACION REQUISITOS FINANCIEROS: LEONARDO BENAVIDES FIGUEROA**

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, se convoca a las veedurías ciudadanas para realizar el control social al presente proceso de contratación, para lo cual, podrán consultar en el portal único de contratación <https://www.secop.gov.co/> (SECOPII) y acudir ante la Entidad, con el fin de ejercer las facultades que la Ley y la Constitución Política les atribuyen.

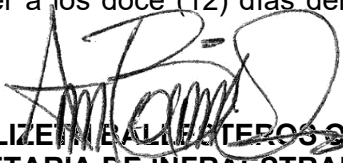
ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo, junto con el pliego de condiciones definitivo y sus anexos, y las respuestas a las observaciones al proyecto de pliego de condiciones en el portal de publicación del SECOP II.

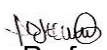
ARTÍCULO QUINTO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su expedición y se ordena su publicación en el portal del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP I (<https://www.secop.gov.co/>)

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Lebrija, Santander a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).


ALBA LIZETH BALLESTEROS QUIROGA
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA


Proyectó aspectos jurídicos: Jose Castellanos-Profesional CPS